



El campo  
es de todos

Agricultura

| INFORME GLOBAL DE EVALUACIÓN CIF  |    |  |  |  |
|---|----|--|--|--|
| TEXTO PUBLICADO   | N° | COMENTARIOS  | RESPUESTA MADR   | TEXTO AJUSTADO   |
| <b>CONSIDERANDO</b>   |    |  |  |  |
|   | 1  | Es necesario que en los considerandos del Decreto se incluyan justificaciones técnicas que expliquen el por qué se requiere modificar la reglamentación vigente del CIF.   | se acepta y se incluye   | Que con la presente modificación se pretende, entre otros objetivos, agilizar la operación del CIF para exigir solo dos pagos – establecimiento y mantenimiento–, y limitar la verificación en campo a una visita previa para cada pago, reducir costos operativos, priorizar proyectos en función de las políticas públicas vigentes relacionadas con ordenamiento de la producción, frontera agrícola, entre otras, facilitar el acceso de los reforestadores y mejorar las condiciones del entorno para la reforestación comercial en Colombia. |
| <b>Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones.</b> Para efectos del presente título, se establecen las siguientes definiciones: | 1  | Mantenerse el texto inicial que establece “Para los efectos de la aplicación de la Ley 139 de 1994, que creó el Certificado de Incentivo Forestal y el presente título, se entiende por ... (o “se establecen las siguientes definiciones.”) No es conveniente la eliminación de varias de las definiciones que están contempladas en el Decreto Único | no se acepta las definiciones están contempladas en la 139 de 1994 | <b>Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones.</b> Para efectos de la aplicación de la Ley 139 de 1994 y del presente título, se establecen las siguientes definiciones:   |



|  |                 |  |   |   |
|--|-----------------|--|---|---|
| <p><b>Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales - BPPFC.</b> Base de datos que permite organizar e identificar los proyectos de plantaciones forestales comerciales que cumplen requisitos para acceder al Incentivo forestal - CIF.</p>                           | <p><b>1</b></p> | <p>La definición del Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales BPPFC, no debe restringirse exclusivamente al registro para acceder al Incentivo El BPPFC debe además ser interoperable con el registro de plantaciones comerciales del ICA para estos mismos efectos.</p>  | <p>No se acepta, esta definición solo hace referencia a la base de datos de los proyectos evaluados y aprobados, la solicitud de información es solicitada en el artículo 2.3.1.2.1, el registro de plantaciones se especifica en el artículo 2.3.1.3.2.</p>  | <p><b>1. Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales - BPPFC.</b> Base de datos que permite identificar y priorizar los proyectos de plantaciones forestales comerciales que cumplen requisitos para acceder al Certificado de Incentivo Forestal – CIF.</p>            |
| <p><b>Especie Autóctona.</b> Especie forestal que por su distribución natural y origen, ha sido reportada dentro de los límites geográficos del territorio nacional. En Colombia también se conocen como especies nativas.</p>   | <p><b>1</b></p> | <p>3. En la definición: “Especie Autóctona. Especie forestal que por su distribución natural y origen, ha sido reportada dentro de los límites geográficos del territorio nacional. En Colombia también se conocen como especies nativas.”, se sugiere eliminar la expresión “En Colombia”, a todas luces innecesaria pues es obvio que es una norma de alcance nacional y no de aplicación para otros países.</p>   | <p>se acepta y se modifica</p>  | <p><b>3. Especie autóctona.</b> Especie forestal que por su distribución natural y origen, ha sido reportada dentro de los límites geográficos del territorio nacional, también conocida como especie nativa.</p>   |
| <p><b>Plantaciones Forestales Comerciales:</b> Siembra o plantación realizada por la mano del hombre, de especies forestales, para la obtención de productos maderables y no maderables, en el ámbito rural hasta la frontera agrícola, cuya densidad de siembra sea uniforme.</p> | <p><b>2</b></p> | <p>En la definición de Plantaciones Forestales Comerciales, precisar en el parágrafo que es el artículo 5 de la Ley 139 de 1994 donde se definen terrenos de aptitud forestal</p> <p>Plantación forestal industrial, Plantación forestal protectora productora, Plantación forestal protectora; se sugiere incluir estas definiciones y remitir al decreto ley 2811 de 1974 cuando se menciona que el aprovechamiento está condicionado al mantenimiento del efecto de protección del recurso.</p> <p>Importante mantener el mismo lenguaje, verificar UPPA, 2015.</p> <p>Plantaciones forestales comerciales: Son aquellas plantaciones conformadas generalmente por individuos de la misma especie, con un arreglo espacial definido, cuyo propósito es la obtención de madera, pulpa, y otros productos forestales, caracterizada por su rentabilidad y articulación al mercado.</p> <p>Definición en: Zonificación de plantaciones forestales con fines comerciales Escala 1:100.000. Memoria Técnica. UPPA, 2015.</p> | <p>no se acepta en el parágrafo se menciona la ley 139 de 1994 haciendo referencia a las plantaciones protectoras productoras, adicionalmente la definición esta enfatizada en el desarrollo de proyectos productivos hasta la frontera agrícola y no se incluye la escala por tratarse de un tema indicativo</p> | <p><b>7. Plantaciones forestales comerciales.</b> Siembra o plantación realizada por la mano del hombre, de especies forestales, para la obtención de productos maderables y no maderables, en el ámbito rural hasta la frontera agrícola, cuya densidad de siembra sea uniforme.</p> |



El campo  
es de todos

Miembro Agricultura

|  |   |  |  |  |
|--|---|--|--|--|
| <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos del presente título los cultivos forestales con fines comerciales y las nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal a que se refiere la Ley 139 de 1994, son sinónimos de las plantaciones forestales comerciales, cuyo aprovechamiento directo o indirecto está condicionado al mantenimiento del efecto de protección del recurso.</p>  | 1 | <p><b>OBSERVACIÓN.</b> Es importante acotar este condición señalada en el parágrafo dado que conforme lo señalado se entiende que todo proyecto apoyado con el CIF tendría como condición el mantenimiento de su condición protectora y no es claro cómo se controlaría esta condición o como se verificaría en el futuro.</p> | <p>no se acepta, la condición protectora del recurso está dada por ley 139 de 1994</p> | <p><b>Parágrafo .1.</b> Para efectos del presente título los cultivos forestales con fines comerciales y las nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal a que se refiere el artículo 5 de la Ley 139 de 1994, son sinónimos de las plantaciones forestales comerciales, cuyo aprovechamiento directo o indirecto está condicionado al mantenimiento del efecto de protección del recurso.</p>  |
| <p><b>Artículo 2.3.1.1.2. Consejo Directivo del Incentivo Forestal.</b> A fin de asesorar al Gobierno en la dirección, administración y funcionamiento del programa de Certificado de Incentivo Forestal, intégrese el Consejo Directivo del mismo, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 4. El Presidente del Fondo de Financiamiento para el Sector Agropecuario -FINAGRO o su delegado.</p> | 1 | <p>Consideramos que dentro de la integración del Consejo, el Presidente de FINAGRO debe tener voz pero no voto</p>   | <p>se acepta y se modifica FINAGRO no puede ser juez y parte</p>                       | <p><b>Artículo 2.3.1.1.2. Consejo Directivo del Incentivo Forestal.</b> A fin de asesorar al Gobierno en la dirección, administración y funcionamiento del programa de Certificado de Incentivo Forestal –CIF, intégrese el Consejo Directivo del mismo, el cual estará conformado por:<br/>1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.<br/>2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.<br/>3. El Director General de la Unidad de Planificación de Suelos Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Rurales –UPRA o su delegado.<br/>El Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO será invitado permanente, con voz pero sin voto.</p> |



|   |                 |   |   |   |
|---|-----------------|---|---|---|
| <p><b>Artículo 2.3.1.1.3. Funciones del Consejo Directivo del Certificado de Incentivo Forestal.</b> Corresponde al Consejo:</p>  | <p><b>1</b></p> | <p>Como se menciona en el Artículo 2.3.1.1.2. Este consejo es un Órgano que asesora al Gobierno Nacional en la dirección, administración y funcionamiento del CIF. Conforme lo anterior, los numerales 2 y 3, deben eliminarse. Solicitamos que el DNP haga parte del consejo en calidad de invitado permanente. Además, se sugiere que el Comité Asesor de Política Forestal sea activado para la orientación de esta política y donde desde el DNP se podría tener una participación una mayor incidencia.</p>  | <p>se acepta eliminación numeral 2 y no se acepta eliminación numeral 3 el comité asesor de política forestal no es procedente reactivarlo debido a que se identifica que todos los actores pertenecientes no están activos</p> | <p><b>Artículo 2.3.1.1.3. Funciones del Consejo Directivo del Certificado de Incentivo Forestal.</b> Corresponde al Consejo del Certificado de Incentivo Forestal – CIF ejercer las siguientes funciones:</p>                                     |
| <p>1. Recomendar anualmente y para su adopción por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto del Certificado de Incentivo Forestal sobre los costos de establecimiento y mantenimiento de la plantación.</p> | <p><b>1</b></p> | <p>1. Recomendar anualmente y para su adopción por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y Con base en estudios de costos regionales para tener un ajuste a las condiciones medioambientales de las zonas de reforestación y las especies plantadas, la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto del Certificado de Incentivo Forestal sobre los costos de establecimiento y mantenimiento de la plantación.</p>   | <p>no se acepta</p>   | <p>1. Recomendar anualmente y para su adopción por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto del CIF sobre los costos de establecimiento y mantenimiento de la plantación.</p> |
| <p>2. Aprobar el porcentaje por concepto de administración del Certificado de incentivo forestal.</p>   | <p><b>2</b></p> | <p>Aprobar el porcentaje por concepto de administración del Certificado de incentivo forestal, esta función le corresponde a las partes contractuales para unificar:</p> <p>Certificado de Incentivo Forestal</p>   | <p>se acepta</p>  | <p>2. Recomendar la priorización de proyectos en el Banco de Proyectos de plantaciones forestales comerciales.</p>  |
| <p>3. Aprobar priorización de proyectos y la distribución de los recursos necesarios para atender la demanda del Certificado de Incentivo Forestal, garantizando la participación del pequeño reforestador.</p>   | <p><b>1</b></p> | <p>Aprobar priorización de proyectos y la distribución de los recursos necesarios para atender la demanda del Certificado de Incentivo Forestal, garantizando la participación del pequeño reforestador. Frente a esta función le corresponde al Consejo por la Ley 1753 de 2015, artículo 177, la función de distribuir los recursos del CIF regionalmente, garantizado porcentualmente la adecuada participación del pequeño reforestador en dicha asignación, y entendiendo como pequeño reforestador aquel que desarrolle un proyecto de establecimiento y manejo forestal en un área hasta de 500 hectáreas”, por lo que se sugiere ajustar esa función que debería ser la única de aprobación por disposición legal que debería tener este consejo.</p> | <p>no se acepta las funciones del consejo son necesarias para garantizar la justa distribución de recursos apuntando al ordenamiento de la producción del MADR</p>  | <p>3. Aprobar la distribución de los recursos necesarios para atender la demanda del CIF, garantizando la participación del pequeño reforestador.</p>   |



El campo  
es de todos

Agricultura

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <p>4. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre las áreas de mejor aptitud para el desarrollo de las plantaciones forestales comerciales, acorde con la información generada por el IGAC, por la UPPRA, u otras entidades.</p>  | <p>3</p> <p>La recomendación que el Consejo haga sobre áreas de plantaciones forestales comerciales no debe ser la de mayor aptitud sino simplemente las que tengan aptitud.</p> | <p>se acepta</p>   | <p>4. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las áreas de aptitud y los núcleos para el desarrollo de las plantaciones forestales comerciales, acorde con los lineamientos, criterios e instrumentos generados por la Unidad de Planificación de Suelos Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Rurales –UPRA.</p> |
| <p>5. Proponer el porcentaje de los recursos del certificado de incentivo forestal que debe destinarse para desarrollar programas de investigación sobre semillas de especies autóctonas y mejoramiento genético.</p>   | <p>2</p> <p>Se sugiere eliminar es una función ambigua</p>   | <p>no se acepta la investigación de semillas esta premeditada por la ley 139 de 1994</p>   | <p>5. Proponer el porcentaje de los recursos del CIF que debe destinarse para desarrollar programas de investigación sobre semillas de especies autóctonas y mejoramiento genético.</p>  |
| <p>6. Recomendar la realización de evaluaciones del desempeño para mejorar el funcionamiento del certificado de incentivo forestal.</p>   | <p>1</p> <p>DE para unificar:<br/>Certificado de Incentivo Forestal</p>  | <p>se acepta modificación de forma</p>   | <p>6. Recomendar la realización de evaluaciones de desempeño para mejorar el funcionamiento del certificado de incentivo forestal.</p>   |
| <p>8. Cualquiera otra que sea necesaria para la implementación del certificado de incentivo forestal.</p>   | <p>1</p> <p>para unificar: Certificado de Incentivo Forestal</p>   | <p>se acepta modificación de forma</p>   | <p>8. Cualquiera otra que sea necesaria para la implementación del CIF.</p>  |
| <p><b>Artículo 2.3.1.1.4. Actualización de la cuantía máxima del Certificado de Incentivo Forestal.</b> Según lo establecido en el párrafo primero del artículo 4 de la Ley 139 de 1994, el incremento del valor del incentivo corresponderá en un porcentaje igual al índice de Precios al Productor entre enero y diciembre del año inmediatamente anterior en que se realiza la liquidación.</p> | <p>2</p> <p>Este artículo es innecesario dado que se está transcribiendo parcialmente lo señalado en la Ley.</p>   | <p>se acepta y se elimina está determinado por la ley 139 de 1994, por ende este es un decreto modificatorio y no es preciso replicar lo que ya está legislado</p> | <p>SE ELIMINA</p>  |



|   |                 |   |   |   |
|---|-----------------|---|---|---|
| <p><b>Artículo 2.3.1.1.5. Implementación del CIF.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar total o parcialmente las funciones y competencias que le corresponden para efectos de la implementación del Certificado de Incentivo Forestal de que trata el presente título.</p>  | <p><b>1</b></p> | <p>Este artículo no es necesario dado que la delegación de cualquier tarea que se desprenda de la administración para efectos de funcionamiento del sistema CIF puede ser delegada tal como lo establecen los artículos 6 y 7 de la Ley 139 de 1994.</p>  | <p>se acepta esta función está inmersa en la ley 139 de 1994</p>  | <p>SE ELIMINA</p>   |
| <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá incluir la subfamilia Bambusoideae en la definición de especies a que hace referencia el presente artículo.</p>  | <p><b>1</b></p> | <p>PROPUESTA<br/>         Modificar el parágrafo así:<br/>         Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá incluir la subfamilia Bambusoideae en la definición de especies a que hace referencia el presente artículo, siempre que estas plantaciones no generen afectación a las rondas de las fuentes hídricas o mantos acuíferos.</p> | <p>No se acepta la competencia de conservación del recurso natural está dada por Minambiente</p>  | <p>SE ELIMINA.</p>  |
| <p><b>Artículo 2.3.1.1.7. Áreas de aptitud forestal.</b> Las plantaciones forestales comerciales objeto de Certificado de Incentivo Forestal deberán establecerse en los núcleos de plantaciones forestales comerciales, previa definición de estos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con base en la información generada por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria – UPRA.</p> | <p><b>3</b></p> | <p>Esto debe estar en concordancia a lo comentado para la función 4 del consejo directivo del CIF. Adicionalmente podría pensarse en un criterio no excluyente que solo tiene en cuenta los núcleos que bien este podría el criterio más importante</p>   | <p>se acepta y se modifica la numeración adicionalmente se ajusta la definición en concordancia con la función 4 del consejo directivo</p>  | <p><b>Artículo 2.3.1.1.5. Áreas objeto del CIF.</b> Se priorizarán para el Certificado de Incentivo Forestal –CIF aquellos proyectos a establecerse en las áreas con aptitud forestal y en los núcleos de plantaciones forestales comerciales, definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con base en los lineamientos, criterios e instrumentos generados por la Unidad de Planificación de Suelos Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Rurales – UPRA.</p> |
| <p><b>Artículo 2.3.1.2.1. Presentación de los proyectos.</b> Para efectos de acceder al Certificado de Incentivo Forestal el interesado deberá presentar su proyecto, en el aplicativo web diseñado para el efecto, que contendrá como mínimo la siguiente información:</p>   | <p><b>3</b></p> | <p>Especificar quien sería el responsable del aplicativo WEB.<br/>         j. Costos de la hectárea típica del proyecto por especie, explicando de año en año las inversiones parciales y totales por actividades de establecimiento y manejo<br/>         k. La TIR y VPN esperada del proyecto para garantizar su viabilidad económica.</p>                     | <p>se acepta y se especifica que es la VUF plataforma del MADR, los numerales j y k no se aceptan debido a que estos están inmersos en las solicitudes a los beneficiario para presentar el CIF</p> | <p>Artículo 2.3.1.2.1. Presentación de los proyectos. Para efectos de acceder al Certificado de Incentivo Forestal – CIF el interesado deberá presentar a través de la Ventanilla Única Forestal –VUF un proyecto, que contendrá un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal – PENMF, con la siguiente información:</p>  |



**El campo  
es de todos**

Ministerio de Agricultura

|   |                 |  |   |   |
|---|-----------------|--|---|---|
| <p><b>Artículo 2.3.1.2.2. Condición legal del predio.</b> Solo podrán acceder al Certificado de Incentivo Forestal los propietarios de los terrenos en donde se desarrollará el proyecto o aquellos que tengan la calidad de arrendatarios.</p>   | <p><b>3</b></p> | <p>En el caso para el contrato de arrendamiento se requiere que esté acorde con el ciclo productivo del proyecto.<br/><br/>INCLUIR usufructuarios con registro en el Certificado de Tradición del Inmueble, ó parte asociada en un contrato de Cuentas en Participación.</p>   | <p>Se acepta y se incluye el ciclo productivo. Para efectos de los beneficiario con títulos de usufructuarios, o cuentas en participación no se acepta, se determina por ley 139 de 1994 la calidad de predios para quien accede al CIF</p>   | <p><b>Artículo 2.3.1.2.2. Condición legal del predio.</b> Solo podrán acceder al Certificado de Incentivo Forestal – CIF los propietarios de los terrenos en donde se desarrollará el proyecto o aquellos que tengan la calidad de arrendatarios, por un término que garantice como mínimo el ciclo productivo del proyecto.</p>                      |
| <p><b>Artículo 2.3.1.2.3. Asistencia técnica.</b> Todo proyecto que acceda al incentivo forestal, deberá contar con un asistente técnico con título de ingeniero forestal y/o agroforestal. En el caso de especies forestales para la obtención de productos no maderables, se aceptarán igualmente ingenieros agrónomos o agrónomos.</p> | <p><b>6</b></p> | <p>RECOMENDACIÓN DE CAMBIO EN TEXTO:<br/>"Todo proyecto que acceda al incentivo forestal, deberá contar con un asistente técnico con título de ingeniero forestal y/o agroforestal. En el caso de especies forestales para la obtención de productos no maderables, se aceptarán igualmente agrónomos o ingenieros agrónomos. Con tarjeta profesional vigente<br/><br/>"Se exige la asistencia técnica y se hace responsable al asistente por las actividades que soportan los pagos".<br/><b>NO ES PROCEDENTE SOLICITAR ASISTENTE TECNICO PERMANENTE POR LA RELACION DE COSTOS A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES INCLUIR TECNICOS Y TEGNOLOGOS</b></p> | <p>se acepta, los profesionales del área forestal deben cumplir con el perfil para la albor, adicionalmente deben estar legalmente facultados, los asistentes técnicos deben tener la responsabilidad de certificar las actividades silvícolas de los proyectos y los técnicos y tecnólogos pueden hacer parte en la supervisión de los proyectos forestales bajo la instrucción de un profesional del área</p> | <p>Artículo 2.3.1.2.3. Asistencia técnica. Todo proyecto que acceda al Certificado de Incentivo Forestal –CIF deberá contar con un asistente técnico con título de ingeniero forestal y/o agroforestal. En el caso de especies forestales para la obtención de productos no maderables, se aceptarán igualmente ingenieros agrónomos o agrónomos.</p> |
| <p>Los asistentes técnicos no podrán tener sanciones profesionales y deberán acreditar su idoneidad profesional en el área, a través de posgrados o con experiencia previa de al menos dos (2) años.</p>  | <p><b>1</b></p> | <p>Los asistentes técnicos no podrán tener sanciones profesionales y deberán acreditar su idoneidad profesional en el área, a través de posgrados o con experiencia previa de al menos dos (2) años; estas condiciones serán verificadas durante las verificaciones de establecimiento y mantenimientos que adelantará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a quien este delegue.</p>   | <p>No se acepta este tipo de información debe ser corroborado en la etapa de selección del BPPFC</p>  | <p>Los asistentes técnicos no podrán tener sanciones profesionales y deberán acreditar su idoneidad profesional en el área, a través de posgrados o con experiencia previa de al menos dos (2) años.</p>  |
| <p><b>Parágrafo.</b> Para proyectos de la subfamilia Bambusoideae se podrá acreditar la asistencia técnica a través de técnicos o tecnólogos forestales, o ingenieros forestales, agrónomos o agroforestales.</p>   | <p><b>1</b></p> | <p>Parágrafo. Para proyectos de la subfamilia Bambusoideae la asistencia técnica podrá ser prestada por técnicos o tecnólogos forestales, ingenieros forestales, agrónomos o agroforestales."</p>  | <p>No se acepta</p>   | <p><b>Se elimina.</b></p>   |



El campo  
es de todos

Agricultura

|  |   |  |   |  |
|--|---|--|---|--|
| <p><b>Artículo 2.3.1.2.4. Verificación de presentación.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue deberá verificar la información de cada proyecto presentado, la eventual incompatibilidad con otros incentivos, impedimentos y sanciones de los solicitantes, que los suelos donde se harán las nuevas plantaciones no se encuentran, ni lo han estado en los últimos cinco años, con bosques naturales, ni otras restricciones ambientales, entre otros requisitos legales aplicables. Una vez verificado se procederá a:</p> | 4 | <p>Se sugiere revisar, y enlistar en este artículo las otras restricciones legales aplicables de los proyectos presentados, pues sin esta información se presentará un problema en su operación que los suelos donde se harán las nuevas plantaciones no se encuentran, ni lo han estado en los últimos cinco años, con bosques naturales.</p> <p>Artículo 2.3.1.5.5. Incompatibilidad de Incentivos Forestales.</p> | <p>Se acepta, se incluyen restricciones legales aplicables.</p> <p>Se acepta establecido para bosques naturales se determina por ley 139 de 1994 Incompatibilidad de incentivos no se establece por la ley 139 de 1994 en el artículo 8</p> | <p><b>Artículo 2.3.1.2.4. Verificación de presentación.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, deberá verificar la información de cada proyecto presentado para determinar:</p>  |
| <p><b>Artículo 2.3.1.2.5. Conformación del Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales – BPPFC.</b> Una vez realizada la verificación a que refiere el artículo anterior, los proyectos aceptados constituirán el Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales – BPPFC, cuya información servirá de base para el requerimiento de recursos correspondiente al Certificado de Incentivo Forestal en el Presupuesto General de la Nación.</p>   | 2 | <p>RECOMENDACIÓN DE ADICIÓN DE TEXTO (esto dado que es necesario generar fecha de caducidad sobre los proyectos presentados):</p> <p>Los proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales podrán permanecer en lista de espera máximo dos (2) años, tiempo a partir del cual deberán actualizarse o presentarse nuevamente al BPPFC.</p>  | <p>se acepta se considera que los proyectos deben tener caducidad</p>   | <p><b>Artículo 2.3.1.2.5. Conformación del Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales – BPPFC.</b> Una vez realizada la verificación a que refiere el artículo anterior, los proyectos aceptados constituirán el Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales - BPPFC, cuya información servirá de base para el requerimiento de recursos correspondiente al Certificado de Incentivo Forestal –CIF en el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Una vez un proyecto hace parte del BPPFC, podrá permanecer allí por dos (2) años para poder ser financiado, mientras se verifiquen las condiciones señaladas en el artículo anterior. Cumplido este plazo saldrá del BPPFC, pero podrá ser presentado nuevamente.</p> |



**El campo es de todos**

**Mi agricultura**

|  |          |   |                         |  |
|--|----------|---|-------------------------|--|
| <p><b>Artículo 2.3.1.2.6. Asignación de recursos.</b><br/>Una vez se conozca el presupuesto asignado para el Certificado de Incentivo Forestal – CIF para el siguiente año, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará el Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales – BPPFC, al Consejo Directivo del CIF, para la aprobación de la priorización de proyectos y la distribución de recursos disponibles.</p> | <b>2</b> | <p>Esto es una nueva función que no aparece en el listado del artículo objeto a estudio 2.3.1.1.3 y no debe ser atribuible a decisiones del consejo. Por otro lado, al establecer los dos años para la aprobación de proyectos en caso de que se obtenga la financiación adicional, esta disposición se sugiere revisaría frente a la distribución anual de recursos en virtud del principio de anualidad del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Adicionalmente, no es adecuado mantener este término de dos años, pues los estudios técnicos de estos proyectos perderían su vigencia y habría que actualizarlo por lo que no se podría garantizar ese tiempo</p> <p><b>RECOMENDACIÓN DE CAMBIO EN TEXTO:</b><br/>Una vez se conozca el presupuesto asignado para el Certificado de Incentivo Forestal – CIF para el siguiente año, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará el Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales – BPPFC, al Consejo Directivo del CIF, para la aprobación de la priorización de proyectos y la distribución de recursos disponibles. El Consejo Directivo aprobará la distribución de recursos mediante acta.</p> | se acepta y se modifica | <p><b>Artículo 2.3.1.2.6. Priorización de proyectos y definición de elegibles.</b><br/>Una vez se conozca el presupuesto asignado para el Certificado de Incentivo Forestal – CIF para el siguiente año, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará el Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales al Consejo Directivo del CIF, para la recomendación de la priorización de proyectos y para la aprobación de la distribución de recursos disponibles. La mencionada recomendación y aprobación del Consejo Directivo constara en acta.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural seleccionará los proyectos elegibles. La elegibilidad del proyecto tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su comunicación. Durante este plazo el interesado deberá adelantar el establecimiento de la plantación, de lo contrario, perderá el derecho al incentivo.</p> <p>La elegibilidad aquí prevista no impide que el beneficiario acceda a los créditos e incentivos consagrados en la Ley 101 de 1993, siempre que se destinen a infraestructura accesoria a la reforestación y no a actividades propias de establecimiento y manejo de la plantación.</p> |
|--|----------|---|-------------------------|--|



El campo  
es de todos

Ministerio de  
Agricultura

|  |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|
| <p>El Consejo Directivo aprobará la distribución de recursos mediante acta, la cual incluirá una lista de espera con dos (2) años de vigencia para proyectos, en caso de que se obtenga financiación adicional.</p>  | 2 | <p>Tener en cuenta el comentario sobre las funciones del consejo del CIF. En caso de que se obtenga financiación adicional, el Consejo Directivo adelantará una nueva distribución de recursos en aquellos proyectos que aún se encuentran en el BPPFC y que no hayan modificado sus condiciones iniciales.</p>   | <p>Se acepta y se elimina el parágrafo</p>  | <p>SE ELIMINA</p>   |
| <p><b>Artículo 2.3.1.2.7. Comunicación de elegibilidad.</b> Acorde con la aprobación del Consejo Directivo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado para el efecto, comunicará a cada interesado si el proyecto presentado alcanzó o no la elegibilidad para ese período. La comunicación será publicada en la Ventanilla Única Forestal - VUF.</p>   | 2 | <p>No es claro qué aprueba el Consejo Directivo en este caso y por otro, si son los proyectos elegibles, esto no está enlistado en las funciones del Consejo Directivo. Adicionalmente, a partir del parágrafo 2 de este artículo se observa que si no se cuenta con recursos para establecer plantaciones forestales comerciales no se podría acceder al incentivo, con lo cual de manera implícita se estaría incumpliendo lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 que establece que en la distribución de recursos debe garantizarse la participación del pequeño productor.</p> | <p>no se acepta la comunicación es una instancia de aviso para dar inicio al establecimiento de la plantación</p> | <p><b>Artículo 2.3.1.2.7. Comunicación de elegibilidad.</b> Acorde con lo señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado para el efecto, comunicará a cada interesado si el proyecto presentado alcanzó o no la elegibilidad para ese período. La comunicación será publicada en la Ventanilla Única Forestal - VUF.</p>   |
| <p>La elegibilidad del proyecto tendrá una vigencia de un (1) año. Durante este plazo el interesado deberá que adelantar el establecimiento de la plantación, de lo contrario perderá el derecho al incentivo.</p>   | 1 | <p>CORRECCIÓN EN TEXTO:<br/>En el segundo párrafo sobra una palabra "que"</p>   | <p>se elimina el parágrafo</p>  | <p>SE ELIMINA</p>   |
| <p><b>Artículo 2.3.1.2.8. Verificación de establecimiento.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad delegada para el efecto, verificará el establecimiento de todo proyecto dentro del plazo señalado en el artículo anterior. Durante la verificación del establecimiento, se comprobará que la compra de material vegetal del proyecto forestal comercial se adelantó ante un vivero certificado ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA o que la semilla utilizada está debidamente certificada por el ICA.</p> | 2 | <p>VERIFICACION DE LOS CERTIFICADOS DE SEMILLA AVALADOS POR EL ICA</p>  | <p>se acepta</p>  | <p><b>Artículo 2.3.1.2.8. Verificación de establecimiento.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad delegada para el efecto, verificará el establecimiento de todo proyecto dentro del plazo señalado en el artículo anterior. Durante la verificación del establecimiento se comprobará que la compra de material vegetal del proyecto forestal comercial se realizó en un vivero certificado ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o que la semilla</p> |



**El campo  
es de todos**

**Ministerio de Agricultura**

|   |                 |   |  |   |
|---|-----------------|---|--|---|
| <p><b>Artículo 2.3.1.2.9. Otorgamiento del incentivo en el componente de establecimiento.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que delegue, expedirá un acto administrativo a través del cual se ordene pagar el incentivo en el componente de establecimiento, a los proyectos elegibles cuyo establecimiento fue verificado, e informará a FINAGRO para que realice el pago del incentivo en su calidad de administrador de los recursos del Certificado de Incentivo Forestal.</p>  | <p><b>1</b></p> | <p>No es posible que el acto administrativo a través del cual se ordena pagar el incentivo sea delegado en una entidad distinta del Ministerio de Agricultura que es ordenador gasto del recurso del PGN.</p>   | <p>no se acepta</p>  | <p>utilizada está debidamente certificada por el ICA. Así mismo, se comprobará que los asistentes técnicos tengan las calidades señaladas en el artículo 2.3.1.2.3. del presente decreto.</p>   |
| <p><b>Artículo 2.3.1.2.10. Verificación de las actividades de mantenimiento.</b> Todos los proyectos a que hace referencia el artículo anterior serán objeto de verificación de las actividades de mantenimiento establecidas en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, durante los cuatro (4) años siguientes.</p> <p>Durante la etapa de mantenimiento, el beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal deberá presentar un informe anual de actividades, en el cual se certificará el cumplimiento del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, suscrito por el asistente técnico, quien asume la responsabilidad sobre la veracidad de la información.</p> | <p><b>2</b></p> | <p>se entiende la necesidad de trasladar esta responsabilidad al asistente técnico del proyecto por la escasez del recurso y las implicaciones operativas que esto demanda, sin embargo, es claro que el Ministerio de Agricultura no debe desprenderse de dicha responsabilidad tanto por la veracidad de la información reportada por este tercero, dado que de por medio siempre está el recurso público del incentivo. Se está asumiendo el riesgo que cuando se haga la visita por parte del Ministerio en el último año cuando se va a pagar el incentivo, se registre información diferente, pérdidas y malos manejos, entre otros.</p> <p>RECOMENDACIÓN DE CAMBIO EN TEXTO:<br/>Todos los proyectos a que hace referencia el artículo anterior serán objeto de verificación de las actividades de mantenimiento establecidas en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, durante los cuatro (4) años siguientes. Durante la etapa de mantenimiento, el beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal deberá registrar en la Ventanilla Única Forestal un informe anual de actividades, en el cual se certificará el</p> | <p>no se acepta la iniciativa del MADR de modificar los pagos de cuatro a dos es para reducir los costos de operatividad y comprometer al beneficiario a mantener el proyecto al día en actividades, y si se comprueba pérdida de la plantación el MADR o la entidad delegada no autorizará el desembolso total del recurso. Se acepta la modificación al texto citado por FINAGRO</p> | <p><b>Artículo 2.3.1.2.10. Verificación de las actividades de mantenimiento.</b> Todos los proyectos a los que hace referencia el artículo anterior serán objeto de verificación de las actividades de mantenimiento establecidas en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal –PEMF, durante los cuatro (4) años siguientes.</p> <p>Durante la etapa de mantenimiento, el beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal –CIF deberá presentar en la Ventanilla Única Forestal –VUF, un informe anual de actividades en el cual se certificará el</p> |



El campo es de todos

Ministerio de Agricultura

|   |                 |  |                                |  |
|---|-----------------|--|--------------------------------|--|
| <p>En todo caso, deberá realizarse una visita de verificación en el último año de las actividades de mantenimiento, antes de realizar el pago correspondiente.</p>  |                 | <p>cumplimiento del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, suscrito por el asistente técnico, quien asume la responsabilidad sobre la veracidad de la información. En todo caso, deberá realizarse una visita de verificación en el último año de las actividades de mantenimiento, antes de realizar el pago correspondiente.</p>   |                                | <p>cumplimiento del PEMF, suscrito por el asistente técnico, quien asume la responsabilidad sobre la veracidad de la información.</p> <p>En todo caso, deberá realizarse una visita de verificación en el último año de las actividades de mantenimiento, para determinar si procede realizar el pago correspondiente.</p>   |
| <p><b>Parágrafo.</b> Sin perjuicio de la realización de visitas que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estime convenientes, durante los tres (3) primeros años de mantenimiento podrán reemplazarse las visitas por informes anuales de la asistencia técnica que se radiquen a través de la Ventanilla Única Forestal y herramientas de captura remota.</p>               | <p><b>1</b></p> | <p>Parágrafo. Sin perjuicio de los informes presentados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará a través de herramientas de captura remota o visitas el monitoreo que estime conveniente durante los tres (3) primeros años de mantenimiento.</p>   | <p>Se acepta</p>               | <p><b>Parágrafo.</b> Sin perjuicio de los informes presentados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá realizar la verificación a través de herramientas de captura remota o visitas el monitoreo que estime convenientes durante los tres (3) primeros años de mantenimiento.</p>  |
| <p><b>Artículo 2.3.1.2.11. Otorgamiento del incentivo en el componente mantenimiento.</b> Una vez verificado el mantenimiento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad delegada para el efecto, reconocerá el incentivo correspondiente e informará a FINAGRO para que en su calidad de administrador de los recursos del CIF, realice el pago del incentivo.</p> | <p><b>2</b></p> | <p><b>RECOMENDACIÓN DE CAMBIO EN TEXTO:</b><br/>Una vez verificado el mantenimiento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad delegada para el efecto, expedirá un acto administrativo a través del cual se ordene pagar el incentivo en el componente de mantenimientos, a los proyectos cuyas actividades de mantenimiento de los primeros cuatro años fueron verificados, e informará a FINAGRO para que realice el pago del incentivo en su calidad de administrador de los recursos del Certificado de Incentivo Forestal.</p> | <p>Se acepta y se modifica</p> | <p><b>Artículo 2.3.1.2.11. Otorgamiento del incentivo en el componente mantenimiento.</b> Una vez verificado el mantenimiento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad delegada para el efecto, reconocerá a través de acto administrativo el incentivo correspondiente e informará a FINAGRO para que en su calidad de administrador de los recursos del Certificado de Incentivo Forestal – CIF, realice el pago del incentivo.</p> |



El campo  
es de todos

Ministerio de Agricultura

|  |                 |   |   |  |
|--|-----------------|---|---|--|
| <p><b>Artículo 2.3.1.3.2. Registro de las plantaciones del CIF ante el ICA.</b> Una vez verificado el establecimiento de una plantación forestal comercial beneficiaria del Certificado de Incentivo Forestal, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, enviará al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA la información requerida para su registro.</p> | <p><b>1</b></p> | <p><b>Artículo 2.3.1.3.2. Registro de las plantaciones del CIF ante el ICA.</b> Una vez verificado el establecimiento de una plantación forestal comercial beneficiaria del Certificado de Incentivo Forestal, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, enviará al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA la información requerida para su registro, el cual se efectuará dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo de la información completa.</p> | <p>No se acepta los términos de actualización están dados por el ICA y son semestrales</p>  | <p><b>Artículo 2.3.1.3.2. Registro de las plantaciones del CIF ante el ICA.</b> Una vez verificado el establecimiento de una plantación forestal comercial beneficiaria del Certificado de Incentivo Forestal -CIF-, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, enviará al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA la información requerida para su registro.</p> |
| <p><b>Artículo 2.3.1.3.4. Reglamentación.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará todos los asuntos objeto del presente título que se requieran.</p>  | <p><b>1</b></p> | <p>Este es un Decreto que reglamenta la Ley 139 de 1994. ¿Por qué se dejan asuntos pendientes por reglamentar por parte del MADR?</p>   | <p>se acepta</p>  | <p>SE ELIMINA</p>  |
|  | <p><b>1</b></p> | <p>Teniendo en cuenta que este Decreto involucra al Departamento Nacional de Planeación en la conformación del Consejo Directivo, este también debe ser firmado por esta Entidad. En la medida que se recomienda dejar al DNP como invitado al consejo no se necesitaría la firma por parte del DNP para este Decreto, de no adoptarse la recomendación sería necesaria la firma del DNP y para esto requeriría pasar por la OAJ de esta entidad.</p>   | <p>no se acepta el decreto a modificar no involucra la firma del DNP, adicionalmente es adoptada la sugerencia de retirarse del consejo directivo</p> |  |

**ANDRES SILVA MORA**

Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

Proyecto: Camilo Diaz *CD*  
Revisó: Marieme Velasquez *MV*

**JAIRO GIOVANNI PÉREZ CEBALLOS**

Jefe Oficina Asesora Jurídica